

Resolución N° 220 de 2018

28 de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGAR DICTAMEN PERICIAL DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL 2002-00013”

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, proceso ordinario laboral, incoado por la señora HERCILIA QUINTERO DE TORRES, con ocasión a las presuntas fallas en la prestación del servicio.

Que encontrándonos en la etapa probatoria, el Despacho Judicial decretó la práctica de dictamen pericial para lo cual fue designado el calculista actuarial- perito GERMAN CORREDOR PUERTO, para lo cual y durante el desarrollo de audiencia de que trata el Artículo 432 de Código de Procedimiento Civil del 30 de julio de 2018, se dictó Auto que fijó como honorarios definitivos la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, los cuales deben cancelarse por las partes cada una asumiendo el 50%, por lo tanto correspondiendo a la ESE, asumir la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 00), lo anterior con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2259 de fecha 28 de septiembre de 2018 del rubro Pago de Sentencias y Conciliaciones.

Que teniendo en cuenta la necesidad de practicar la prueba decretada, la Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR efectuar pago por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 00). a orden del Señor GERMAN CORREDOR PUERTO, identificado con C.C. No. 17.147.469 DE BOGOTÁ, lo anterior con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2529 de fecha 28 de Septiembre de 2017 del rubro PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, para lo cual se adjunta rut y documento de identificación del perito.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase copia de la presente resolución al área de contabilidad y tesorería para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soacha Cundinamarca, a los 28 días del mes de septiembre de 2018.



LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA

Gerente